El siguiente es el documento presentado por el Magistrado Ponente que sirvió de base para proferir la providencia dentro del presente proceso. El contenido total y fiel de la decisión debe ser verificado en la Secretaría de esta Sala.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA**

**SALA DE DECISIÓN LABORAL**

Pereira, doce (12) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Procede la Sala a decidir sobre la solicitud de apertura del Incidente de Desacato presentada por la señora **Alba Nery Herrera Cardona** contra el **Fondo Nacional de Vivienda –Fonvivienda.**

**ANTECEDENTES**

Mediante sentencia proferida el 11 de agosto de 2016, se tuteló el derecho fundamental al debido proceso de la accionante, y en consecuencia se ordenó a Fonvivienda, a través de su Director Ejecutivo, que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del fallo, que retrotrajera la actuación y realizara nuevamente el trámite de verificación de la información de la accionante, conforme lo establece el artículo 13 del Decreto 1921 de 2012, para lo cual debía citarla para subsanar la inconsistencia reportada en la Registraduría Nacional del Estado Civil sobre su hijo fallecido. Igualmente se dispuso que la entidad en cita definiera si la accionante cumple o no con los requisitos para ser beneficiaria del subsidio de vivienda en especie. La Decisión fue confirmada por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, mediante proveído del 28 de septiembre de 2016.

Ante el incumplimiento de la orden constitucional referida, la accionante peticionó que se iniciara el trámite de incidente de desacato contra la entidad en mención, para lo cual, esta Corporación efectuó el trámite preliminar de apertura, requiriendo al ente encargado de acatar el fallo y lograr su pronunciamiento al respecto.

Pues bien, el Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda a través de apoderado judicial, allegó respuesta en la que indicó que en cumplimiento al fallo de la tutela, expidió los oficios No. 2017EE0061975 y No.2017EE0061922, enviados para su respectiva notificación a la accionante, informándole que la inconsistencia reportada en la Registraduría Nacional del Estado Civil sobre su hijo fallecido fue corregida y que del resultado de la nueva verificación, se encontró que su grupo familiar cumple con los requisitos la adjudicación de una vivienda gratuita, y en consecuencia, su hogar se encuentra incluido en la lista de aspirantes al subsidio de vivienda en especie.

Adicionalmente, le informan que no es posible la selección de su hogar para la asignación del subsidio de vivienda es especie, habida cuenta que los cupos ofertados en el proyecto al cual se postuló ya fueron entregados en su totalidad, empero, que mediante oficio No. 2017EE0061922, se envió solicitud al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, para que en caso de existir proyectos, el hogar de la accionante sea tenido en cuenta en forma prioritaria, acorde con los criterios establecidos al respecto.

Para resolver se **CONSIDERA**:

El incidente de desacato a pesar de terminar con una sanción al accionado que incumple con la orden del Juez de tutela, tiene como objeto principal propiciar el cumplimiento de dicha orden, en la medida en que es un instrumento procesal que puede garantizar de manera adecuada el acceso a la administración de justicia. Para ello, el juez constitucional cuenta con la posibilidad de sancionar con arresto y multa a quien desatienda una decisión judicial que busca amparar un derecho fundamental.

En este marco de ideas, para que se aplique la sanción debe analizarse un aspecto objetivo representado en el incumplimiento de la orden judicial y un aspecto subjetivo del obligado a cumplir que se configura por una clara desidia y abandono de la obligación impuesta por el juez, la cual debe estar plenamente comprobada, no debiendo presumirse la responsabilidad por el solo hecho del incumplimiento.

En el sub-lite, se tiene que la Dirección Ejecutiva de Fonvivienda dio cumplimiento a la orden originalmente impartida de realizar el trámite de verificación de la información suministrada por la postulante, amén de que procedió a corregir la inconsistencia reportada en la Registraduría Nacional del Estado Civil respecto del hijo de la accionante, Mauricio Alejandro Morales Herrera (q.e.p.d), y a calificarla en estado de “*cumple requisitos de vivienda gratuita*”, conforme se vislumbra a folios 31 y 32.

En cuanto a que el hogar no fue seleccionado para la asignación del subsidio familiar en especie, tal situación está sustentada en una imposibilidad cierta de la entidad basada en la configuración de una circunstancia de fuerza mayor que incide negativamente en la aspiración de la accionante, pues las soluciones de vivienda en el proyecto San Joaquín de Pereira, se agotaron por haber sido asignadas en su totalidad, de acuerdo con los criterios de priorización, amén de que el amparo constitucional no prohijó el otorgamiento del subsidio como tal, sino la posibilidad de que se esclareciera y precisara el reporte de su postulación, ante la incoherencia reportada por la Registraduría Nacional a Fonvivienda, y que le ocasionó el rechazo a su solicitud de subsidio. Así mismo, para que se definiera si la accionante cumple o no con los requisitos para ser beneficiaria del subsidio de vivienda en especie, lo cual fue resuelto en favor de la accionante, como se indicó precedentemente.

Acorde con lo anterior, resulta evidente que la orden judicial impartida por esta Corporación se encuentra satisfecha a cabalidad, motivo por el cual, se dispondrá el archivo de las presentes diligencias.

Por lo expuesto, la Sala Laboral del Tribunal Superior de Pereira,

**RESUELVE**

**1º. ARCHIVAR** el presente trámite incidental solicitado por Alba Nery Herrera Cardona.

**2º. NOTIFICAR** a las partes el contenido del presente proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCISCO JAVIER TAMAYO TABARES**

Magistrado Ponente

**ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN OLGA LUCÍA HOYOS SEPÚLVEDA**

 Magistrada Magistrada

**Alonso Gaviria Ocampo**

Secretario